Baker McKenzie.

Alerta Laboral
Junio 2018

ENGLISH VERSION

PRIMER PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL EN ESPAÑA SOBRE PRESTADORES DE SERVICIOS DE DELIVEROO: LOS RIDERS SON TRABAJADORES POR CUENTA AJENA

Con fecha 1 de junio de 2018 se ha emitido el primer pronunciamiento judicial en España sobre la calificación jurídica de la prestación de servicios de los repartidores de Deliveroo.

El Juzgado de lo Social nº 6 de Valencia ha considerado que los riders son trabajadores por cuenta ajena. Para alcanzar esta conclusión, la sentencia atiende a las circunstancias y condiciones en las que el repartidor o rider prestaba sus servicios para la plataforma. Se aprecian, en opinión del Juzgado, todos y cada uno de los elementos que identifican la relación laboral. Además de la voluntariedad, la ajenidad y la existencia de retribución, la sentencia da especial importancia a una serie de circunstancias que permiten apreciar la existencia de la "dependencia" propia del trabajo por cuenta ajena: era la empresa la que decidía la zona y el horario en que el rider realizaba su trabajo; daba instrucciones concretas sobre la forma de llevar a cabo el reparto, fijando tiempos y normas de comportamiento para los repartidores; imponía un lugar al que los repartidores debían acudir para asignar los servicios a través de la plataforma y retornar al acabar cada reparto; controlaba a través de geolocalización a los riders… Todas estas circunstancias permiten al Juzgado apreciar que existe trabajo asalariado o por cuenta ajena, sin que otras circunstancias –tales como el que el repartidor tenga licencia fiscal como autónomo, que aporte la bicicleta y el móvil para prestar su trabajo, que tenga la posibilidad de buscar un sustituto para realizar los repartos o que tuviera libertad para fijar las franjas horarias en que quiere trabajar - desvirtúen esta conclusión.

La trascendencia de la sentencia es incuestionable. No solo porque supone uno de los primeros pronunciamientos judiciales en España sobre el trabajo a través de plataformas, sino por las consecuencias que la calificación como laboral de estos trabajadores conlleva, entre ellas la aplicación del Convenio colectivo correspondiente y del resto de la normativa laboral, la posible consideración del cese de la prestación de servicios como despido y la necesidad de que la empresa cumpla sus obligaciones con la Seguridad Social.

A pesar de esa importancia, deben hacerse dos advertencias finales. Por una parte, debe tenerse en cuenta que se trata de un pronunciamiento de un Juzgado de lo Social, lo que significa que la sentencia es recurrible y el Tribunal Superior puede modificar las conclusiones alcanzadas por esta primera sentencia. Por otra, la calificación de la prestación de servicios de los riders, repartidores o prestadores de servicios a través de plataformas como empleados debe hacerse atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto de modo que la decisión judicial no necesariamente será la misma si las circunstancias son diferentes.

****

El contenido de la presente nota tiene carácter general y meramente informativo. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

Departamento Laboral
Baker McKenzie

Para más información:

Margarita Fernández
Directora de Equipo
Dpto. Laboral
margarita.fernandez@bakermckenzie.com

Laura García
Asociada Senior
Dpto. Laboral
laura.garcia@bakermckenzie.com

Disclaimer - Baker & McKenzie International is a Swiss Verein with member law firms around the world. In accordance with the common terminology used in professional service organizations, reference to a "partner" means a person who is a partner, or equivalent, in such a law firm. Similarly, reference to an "office" means an office of any such law firm.

If required, put the stationery disclaimer here.